

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00277
Demandante: LUZ NELLY CORTES ROJAS
Demandado: U.G.P.P.

EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho por las excepciones propuestas por la ejecutada, por tal motivo el artículo 443 del Código general del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...).”

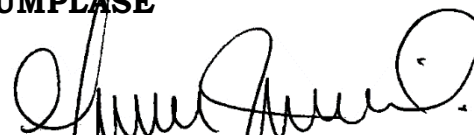
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

RESUELVE:

PRIMERO.- De las excepciones de mérito formuladas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección – U.G.P.P (fl. 201 a 203, c.1), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 22

DE HOY 28 DE AGOSTO DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)